

10550 RESOLUCION 442/38699/1991, de 26 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los Centros docentes militares de formación de grado medio del Cuerpo General y de Infantería de Marina y Cuerpo de Especialistas de la Armada.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86), sobre publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 1991, por el que se determina el número total de plazas para el ingreso en los Centros docentes militares de formación durante el año 1991, y en uso de las facultades que me están atribuidas en el artículo 7.º del Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y de Acceso a la Condición de Militar de Empleo, aprobado por el Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), acuerdo:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para el ingreso por acceso directo en la Escuela Naval Militar.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las disposiciones siguientes:

El Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y de Acceso a la Condición de Militar de Empleo.

Orden 75/1989, de 2 de octubre, por el que se aprueban las normas, los programas, el cuadro médico de exclusiones y los ejercicios físicos por los que han de regirse los procesos para el ingreso en los Centros docentes militares de formación de grado superior («Boletín Oficial del Estado» número 239).

Tercero.—El Director de Enseñanza Naval adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo del proceso selectivo.

Madrid, 26 de abril de 1991.—El Secretario de Estado de la Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO I

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir un total de 38 plazas de acceso directo en la enseñanza militar de formación de grado medio que se distribuirán de la siguiente forma:

- Cuerpo General: 28.
- Cuerpo de Infantería de Marina: 4.
- Cuerpo de Especialistas: 6.

1.2 A los efectos establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, se entenderá que un aspirante ha consumido una convocatoria cuando haya iniciado la primera prueba teórica de la fase de exposición.

1.3 La incomparecencia del aspirante en alguna de las pruebas será causa de exclusión de la convocatoria.

2. Condiciones para opositar

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 2.1 Tener la nacionalidad española.
- 2.2 No estar privado de los derechos civiles.
- 2.3 No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- 2.4 Poseer la aptitud psicofísica que para cada cuerpo se determina en la Orden 75/1989, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 239).
- 2.5 Cumplir al menos dieciocho años en el año 1991.
- 2.6 No cumplir o haber cumplido dentro del año 1991 la edad de veintidós años.
- 2.7 Haber superado el Curso de Orientación Universitaria con anterioridad al 15 de julio de 1991.
- 2.8 Acreditar buena conducta ciudadana.

3. Instancias

3.1 Los aspirantes promoverán instancias al Director de Enseñanza Naval, calle Montalbán, número 2, 28014 Madrid, según modelo que se acompaña como apéndice I a este anexo, solicitando su admisión para tomar parte en las pruebas selectivas.

La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro General del Cuartel General de la Armada o en la forma establecida en el artículo 66 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario, acompañadas de copia de hoja de servicios. Una fotocopia de esta instancia será remitida directamente a la autoridad y dirección reseñadas en el primer párrafo de este apartado.

3.2 Los aspirantes remitirán con las instancias:

3.2.1 Fotocopia del resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta número 14.186.463 de la Caja Postal de Ahorros la cantidad de 3.500 pesetas en concepto de derechos de examen.

Quedan exentos del pago anterior las clases de Marinería y Tropa, y huérfanos de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil y los beneficiarios de familia numerosa de segunda categoría o de honor. Abonarán el 50 por 100 de los derechos de examen los beneficiarios de familia numerosa de primera categoría.

En ambos casos, exención y reducción, se acompañarán documento (original o fotocopia legalizada o compulsada) que lo acredite.

3.2.2 Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, escritas al dorso con su nombre y sus apellidos.

3.2.3 Fotocopia del documento nacional de identidad.

3.3 La publicación de las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos servirá como acuse de recibo.

3.4 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director de Enseñanza Naval publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de un mes, una Resolución que indicará:

3.4.1 «Boletín Oficial de Defensa» que publicó las listas provisionales completas de opositores admitidos y excluidos.

3.4.2 Plazo de subsanación que se concede a los aspirantes excluidos de las listas provisionales anteriores.

3.4.3 Lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

3.4.4 Lista de aspirantes excluidos.

4. Organos de selección

4.1 Bajo la presidencia de un Capitán de Navío, se constituirá el Tribunal de exámenes, compuesto por:

4.1.1 Secretario.

4.1.2 Un número par de Vocales, no inferior a cuatro, y otros tantos suplentes.

4.2 Dependiente del Presidente del Tribunal se constituirá una Secretaría de exámenes compuesta por el personal necesario para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas.

4.3 Publicada la Resolución a que hace referencia la base 3.4 de esta convocatoria, el Director de Enseñanza Naval procederá al nombramiento de los miembros del Tribunal de exámenes, haciendo pública la relación en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 21 del citado Decreto.

4.5 Previa convocatoria del Presidente se constituirá el Tribunal de exámenes, con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros.

La sesión de constitución se celebrará en un plazo máximo de treinta días, a partir de la designación de sus miembros, y con un mínimo de diez días, antes de la realización de la primera prueba.

4.6 El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría de «segunda» de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68).

5. Clasificación psicofísica

5.1 Reconocimiento médico.

a) En la fecha que se indique, se llevarán a efecto los reconocimientos médicos en la Policlínica Naval de la Jurisdicción Central de la Armada.

b) Las clasificaciones serán:

- Apto.
- No apto circunstancial.
- No apto.

c) Los aspirantes clasificados «No aptos» recibirán una copia de la ficha de su reconocimiento médico y quedarán eliminados de la convocatoria.

d) La Policlínica Naval remitirá al Presidente del Tribunal las actas de los aspirantes con las clasificaciones obtenidas.

e) Los aspirantes que deban pasar el reconocimiento médico se presentarán en el Centro sanitario en ayunas y con retención de orina.

f) Los clasificados «No apto circunstancial» y los aspirantes en quienes concurrese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita, que les impida pasar el reconocimiento en la fecha prevista, serán incluidos en una tanda de incidencias, cuyo reconocimiento médico se efectuará antes de finalizar la corrección de la prueba práctica de matemáticas y físico-química.

g) La clasificación de «No apto» podrá ser revisada a instancia del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de exámenes, quien dispondrá su comparecencia ante el Tribunal médico militar designado al efecto.

El fallo de este Tribunal será definitivo para el desarrollo de las pruebas.

h) La declaración de «No apto» en el reconocimiento médico no prejuzga ni supone exclusión para la presentación del servicio militar.

i) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en el tablón de anuncios del lugar donde se efectúen éstos.

5.2 Ejercicios físicos.

a) Los aspirantes clasificados «Aptos» en el reconocimiento médico realizarán los ejercicios físicos ante la Junta de Educación Física que se designe.

b) La clasificación de «No apto circunstancial» en los reconocimientos médicos, impedirá al aspirante realizar los ejercicios físicos.

c) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán:

Apto.

No apto.

d) Si en un aspirante concurrese alguna circunstancia debidamente justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar los ejercicios físicos en la fecha prevista, será incluido en una tanda de incidencias para realizar dichos ejercicios antes de finalizar la calificación de la prueba práctica de matemáticas y físico-química.

e) La Junta de Educación Física remitirá al Presidente del Tribunal las actas con las clasificaciones obtenidas.

f) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán expuestas en el tablón de anuncios de los lugares donde se efectúen dichos ejercicios.

5.3 Los aspirantes que puedan aportar documentación de haber superado la clasificación psicofísica para ingreso en los Centros docentes militares de formación de grado superior, en el año actual, estarán exentos de realizar esta clasificación.

6. Pruebas selectivas

6.1 El sistema de selección será por concurso-oposición.

6.1.1 La fase de concurso se valorará de acuerdo con el baremo que se acompaña como anexo II.

6.1.2 La fase de oposición se desarrollará según lo expresado en las normas de la presente Resolución y en la Orden 75/1989, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 239), con la siguiente excepción:

Del anexo. Comprensión oral de la prueba de lengua extranjera.

7. Desarrollo de las pruebas selectivas

7.1 Las pruebas se realizarán en el siguiente orden:

Prueba de teoría de matemáticas y físico-química (eliminatória). Constará de:

- Ejercicio de matemáticas. Tiempo máximo, dos horas.
- Ejercicio de física. Tiempo máximo, una hora.
- Ejercicio de química. Tiempo máximo, una hora.

Prueba práctica de matemáticas y físico-química. Constará de:

- Ejercicio práctico de Matemáticas. Tiempo máximo, dos horas.
- Ejercicio práctico de Física. Tiempo máximo, una hora.
- Ejercicio práctico de Química. Tiempo máximo, una hora.

Prueba de lengua extranjera. Constará de:

- Ejercicio de comprensión escrita. Tiempo máximo, una hora.
Prueba psicotécnica. Tiempo máximo, dos horas.

7.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

7.3 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único. La publicación de las listas a que se alude en el apartado 3.4.1 será considerada como llamamiento para la primera prueba.

7.4 El orden de actuación de los aspirantes en aquellas pruebas que lo requieran será el establecido en la Resolución de Secretaría de Estado de Administración Militar, número 442/38192/1991, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 37), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 25 de enero de 1991.

7.5 La publicación del lugar, fecha y hora para la celebración de la segunda prueba y sucesivas se efectuará por el Tribunal en el lugar donde se celebre la primera y se anunciará por cualquier otro medio, si fuere conveniente para facilitar su máxima divulgación. La variación en la realización de alguna prueba se avisará con al menos veinticuatro horas de antelación por los medios adecuados para su difusión.

7.6 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no posee alguno de los

requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión al Director de Enseñanza Naval, a los efectos que procedan.

7.7 La falta de respeto a los miembros del Tribunal con ocasión de las pruebas selectivas será juzgada por el propio tribunal, decidiendo éste si debe o no causar baja el aspirante implicado, en cuyo caso su decisión será firme.

Del acuerdo se levantará acta, que será elevada al Director de Enseñanza Naval, a los efectos que procedan.

7.8 Si la falta fuera cometida durante el examen, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del aspirante, dando después cuenta al Director de Enseñanza Naval.

8. Calificación

8.1 Calificación de las pruebas.

8.1.1 Las distintas pruebas que comprenden la fase de oposición serán calificadas de acuerdo con las normas establecidas en el apartado 2.2 de la Orden 75/1989, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 239), excepto lo indicado en el apartado 6.1.2 de esta convocatoria.

8.1.2 La calificación de la prueba teórica de ciencia matemática, física y química será la media aritmética de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios que componen esta prueba.

Obtenidas las calificaciones de todos los aspirantes, se ordenarán de mayor a menor puntuación, pasando a las pruebas siguientes el número de aspirantes que resulten de multiplicar por dos el de plazas.

Las listas de esta primera clasificación serán expuestas en el lugar del examen y en el Cuartel General de la Armada.

8.1.3 La calificación de la prueba práctica de ciencia matemática, física y química será la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios que constituyen esta prueba.

8.1.4 La calificación de la prueba de lengua extranjera será la de la puntuación obtenida en el ejercicio de comprensión escrita.

Caso de optar a un segundo idioma, la calificación total de la prueba de lengua extranjera será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de los dos idiomas. No se valorará la puntuación del segundo idioma cuando su calificación sea inferior a la del idioma obligatorio.

8.1.5 La calificación de la prueba psicotécnica se realizará en función de las características de la misma, obteniéndose la correspondiente puntuación directa.

8.2 Calificación final del concurso-oposición.

La calificación final será la suma de los siguientes conceptos:

Fase de concurso. Máximo, 10 puntos.

Prueba teórica de matemáticas, física y química. Máximo, 10 puntos.

Prueba práctica de matemáticas, física y química. Máximo, 30 puntos.

Prueba de lengua extranjera. Máximo, 10 puntos.

Prueba psicotécnica. Máximo, 5 puntos.

8.3 En caso de igualdad en la calificación final se resolverá en favor del opositor de mayor edad.

9. Nombramiento de alumnos

9.1 Terminada la calificación del concurso-oposición, se ordenarán de mayor a menor las puntuaciones obtenidas. A continuación se establecerá la correspondencia de cada calificación con el aspirante, resultando así la ordenación de los aspirantes. Este orden y la preferencia de ingreso manifestada por cada aspirante determinarán la asignación de las plazas convocadas.

Esta lista de aspirantes seleccionados en el concurso-oposición se hará pública en los lugares establecidos en el apartado 8.1.2.

9.2 El Tribunal no podrá declarar seleccionados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

9.3 Documentación.—Los aspirantes deberán adelantar con la instancia los documentos (original o fotocopia legalizada o compulsada) acreditativos de haber superado el Curso de Orientación Universitaria con las puntuaciones obtenidas, así como el expediente académico del Bachillerato Unificado Polivalente (BUP), Colegios Universitarios y de los estudios o asignaturas universitarias superadas, todo ello debidamente legalizado o compulsado.

Caso de tener pendiente la obtención de alguno de ellos tendrán de plazo para presentarlos hasta el 15 de julio del presente año.

El no presentar el documento de haber superado el Curso de Orientación Universitaria en esa fecha supondrá la eliminación del aspirante.

9.4 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista de aspirantes seleccionados, los

interesados deberán remitir a la Dirección de Enseñanza Naval los siguientes documentos:

- Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.
- Declaración jurada o promesa de no estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Declaración complementaria de conducta ciudadana, a que hace referencia el apartado 2.8 de esta convocatoria, de acuerdo con la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, según modelo que se acompaña.

El aspirante que tuviera la condición de militar de carrera, de militar de empleo o de funcionario público, estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias que consten en su expediente personal.

9.5 Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o que del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados alumnos y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran incurrido por falsedad de la documentación.

9.6 Los trámites relativos a los listados de aspirantes admitidos y su publicación serán competencia del tribunal de exámenes, quien los elevará a través de la Dirección de Enseñanza Naval.

Terminado el plazo a que se refiere el apartado 9.4 anterior, el Director de Enseñanza Naval elevará al Secretario de Estado de Administración Militar la relación de aspirantes que, reuniendo las condiciones exigidas, hayan de ser nombrados alumnos.

10. Periodos de formación y prácticas

10.1 Los alumnos ingresados causarán alta administrativa en la Escuela Naval Militar el día 1 de septiembre y efectuarán su presentación en la misma el día 2 del mismo mes. Realizarán el viaje de incorporación por cuenta del Estado, para lo cual serán pasaportados por la autoridad competente.

Los alumnos que no efectúen su presentación en la fecha indicada y no justifiquen debidamente la causa de su ausencia se interpretará que renuncian a la plaza obtenida.

10.2 Los alumnos que por cualquier motivo causen baja pasarán a la situación militar que les corresponda, según la legislación vigente, sirviéndoles de abono, a efectos de prestación del servicio militar, el tiempo de permanencia en la Escuela.

Desde su incorporación a los Centros quedarán sujetos a los respectivos reglamentos de régimen interior.

10.3 La enseñanza militar de formación de grado medio, a que se refiere esta resolución, tendrá una duración de tres años. Superado el segundo curso serán nombrados Guardiamarina o Alférez Alumno, según corresponda.

Concluido el plan de estudios de la escuela Naval Militar para la formación de grado medio se obtendrá el empleo militar de Alférez de Fragata o Alférez, según corresponda.

11. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal de exámenes podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en el Decreto 1408/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146), ante el Secretario de Estado de Administración Militar, Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, 109, 28071 Madrid.

ANEXO II

Baremo a aplicar en la fase de concurso para el acceso a la enseñanza militar de formación de grado medio

1. Conceptos a valorar

- a) Expediente académico de BUP-COU.
- b) Prueba de acceso a la Universidad.
- c) Estudios universitarios.

2. Valoraciones

- 2.1 Valoración del expediente académico de BUP-COU. Puntuación media obtenida en BUP y COU (de 0 a 10 puntos).
- 2.2 Valoración de la puntuación de acceso a la Universidad.

Notas comprendidas entre	Puntuación
5 y 5,8.....	5
5,9 y 6,7.....	6
6,8 y 7,5.....	7
7,6 y 8,3.....	8
8,4 y 9,2.....	9
9,3 y 10.....	10

2.3 Valoración de estudios universitarios:

2.3.1 Carreras superiores y de grado medio comprendidas en la opción «A» (Real Decreto 557/1988) y enseñanzas superiores de la Marina Civil:

- Matrícula: 2 puntos (cada asignatura).
- Sobresaliente: 1,5 puntos (cada asignatura).
- Notable: 1,25 puntos (cada asignatura).
- Aprobado: 1 punto (cada asignatura).

2.3.2 Carreras superiores y de grado medio relacionadas en las opciones «B», «C» y «D» del citado Real Decreto no comprendidas en la opción «A», tendrán una puntuación del 50 por 100 de las expresadas en 2.3.1.

2.3.3 Hasta un máximo de 10 puntos.

3. Puntuación final del baremo

Será la media aritmética de la valoración del expediente académico de BUP-COU, de la valoración de la puntuación de acceso a la Universidad y de la valoración de los estudios universitarios.



MINISTERIO DE DEFENSA

APENDICE I

INSTANCIA PARA SOLICITUD DE ADMISION A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACION DE LA ESCALA MEDIA.

IMPORTANTE: Antes de consignar los datos lea las instrucciones.

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA E INFANTERIA DE MARINA.

A. IDENTIFICACION

1	D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	SEXO
					V <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>
	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO		PROVINCIA NACIMIENTO	
2	DOMICILIO, CALLE, PLAZA, PISO, PUERTA, ESCALERA	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL	PROVINCIA DOMICILIO	TELEFONO

B. IDENTIFICACION MILITAR.

3	CUERPO, ESCALA Y ESPECIALIDAD	¿ES MILITAR DE EMPLEO?	4. EMPLEO	ANTIGUEDAD EMPLEO	FECHA INGRESO TITULAS	TIEMPO SERVICIOS EFECTIVOS
	<input type="checkbox"/> BASICA <input type="checkbox"/> TROPA/MARINERIA	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	AÑOS MESES
	DESTINO ACTUAL: UNIDAD					
	DIRECCION DEL DESTINO	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL	PROVINCIA		

C. OPCIONES

5	MI ORDEN DE PREFERENCIA DE INGRESO ES EL SIGUIENTE:	CUERPO GENERAL DE LA ARMADA <input type="checkbox"/>	INFANTERIA DE MARINA <input type="checkbox"/>		
6	IDIOMA QUE SOLICITA:	<input type="checkbox"/> INGLES	<input type="checkbox"/> FRANCES	<input type="checkbox"/> ALEMAN	<input type="checkbox"/> ITALIANO

D. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.

- 7. FOTOCOPIA DEL ABONO DE PTS: EN LA C/C CAJA POSTAL POR DERECHOS DE EXAMEN
- 8. FOTOCOPIA DEL D.N.I.
- 9. JUSTIFICANTE DEL MOTIVO REDUCCION O EXENCION
- 10. FOTOGRAFIAS (DOS)
- 11. FOTOCOPIA DE TITULOS ACADEMICOS EXIGIDOS
- 12. FOTOCOPIA DE OTROS TITULOS, DIPLOMAS, EXPEDIENTE ESCOLAR O ACADEMICO, ETC.

DECLARO que los datos consignados en esta instancia son ciertos y que reuno las condiciones generales exigidas en esta convocatoria, comprometiéndome a probarlo documentalmente.

..... a, de de 1.99.....
(FIRMA)

EXCMO. SR. ALMIRANTE, DIRECTOR DE ENSEÑANZA NAVAL.

MADRID

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA INSTANCIA.

Fotocopie el impreso de la instancia del "Boletín Oficial del Estado" o del "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa".
Rellene el impreso a máquina o con caracteres de imprenta.
Remita la instancia en un sobre adecuado, de manera que no tenga más de un doblez.

A. IDENTIFICACION

1. Indique sus datos personales.
2. Indique el domicilio con el cual desea se mantenga la correspondencia.

B. IDENTIFICACION MILITAR

3. Rellene la casilla comenzando por el primer recuadro de la izquierda con dos dígitos para designar su cuerpo:

01: Cuerpo General de las Armas del E. de Tierra.
02: Cuerpo General de la Armada
03: Infantería de Marina
04: Cuerpo General del E. del Aire
16: Guardia Civil

4. Rellene la casilla con dos dígitos, de acuerdo con el empleo que ostenta actualmente según la tabla siguiente:

SUBTENIENTE	21
BRIGADA	22
SARGENTO PRIMERO	23
SARGENTO	24
CABO PRIMERO	25
CABO	26
SOLDADO, MARINERO O GUARDIA CIVIL	27

C. OPCIONES.

5. Rellene con un dígito (1 ó 2) el recuadro correspondiente según su orden de preferencia.
6. Hasta el año 1.992 será obligatorio el inglés o el francés. Entre estos dos idiomas indique con un "1" el de su preferencia. Si además desea examinarse de cualquier otro idioma de los relacionados en la instancia, indíquelo en la casilla correspondiente con un "2".

D. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.

7. Indique en el recuadro la cantidad ingresada. Deberá acompañar a la instancia fotocopia del resguardo de ingreso.
9. Marque con una cruz significando que adjunta original o fotocopia compulsada o legalizada del documento acreditativo del motivo de exención.
10. Marque con una cruz significando que adjunta dos fotografías de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, con su nombre y apellidos al dorso.
- 11 Y 12 Marque con una cruz significando que adjunta fotocopia del/de los títulos académicos exigidos para la convocatoria o de aquellos otros títulos, diplomas, trabajos expedientes escolares o académicos u otros que el opositor considere oportuno se deban tener en cuenta para su valoración en la fase de concurso.

Si en el momento de enviar la instancia, el aspirante no dispone aún de cualquiera de los títulos, diplomas, etc. anteriores, marque con un 1 el recuadro correspondiente significando que estos documentos estarán en poder del Tribunal de exámenes correspondiente antes del inicio de valoración de la fase de concurso.

DECLARACION COMPLEMENTARIA DE CONDUCTA CIUDADANA (LEY 68/1980, DE 1 DE DICIEMBRE)

El que suscribe, don..... con documento nacional de identidad número..... expedido, en..... el día..... por la presente declaración bajo su personal responsabilidad y con conocimiento de las sanciones en que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal consignados al dorso,

Hace constar:

- a) Si se encuentra inculcado o procesado:
- b) Si se le ha aplicado medida de seguridad, así como si está implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social:
- c) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:
- d) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)

(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o, en su caso, de la Autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En..... a..... de..... de 19.....

(Firma del declarante)